



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD EAN Y LA ARMADA NACIONAL- JEFATURA INTEGRAL DE EDUCACIÓN NAVAL

Entre los suscritos, **BRIGITTE BAPTISTE BALLERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.157.459 de Bogotá D.C., en calidad de Rectora y Representante Legal de la Universidad Ean, Institución de Educación Superior de carácter privado, con domicilio en BOGOTÁ D.C, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número N° 2898 del 16 de mayo de 1969 del Ministerio de Justicia, reconocida académicamente como Universidad por medio de la Resolución 2470 del 30 de mayo de 2006 del Ministerio de Educación Nacional, facultada para suscribir el presente Convenio y quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará LA UNIVERSIDAD EAN, y por otra parte el Señor **MIGUEL ANDRES GARNICA LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.400.286 de Cali en calidad de Jefe Jefatura Integral de Educación Naval, nombrado mediante resolución No. 6345 del 14 de octubre del 2022 y posesionado mediante acta No. 2 del 20 de octubre del 2022, facultado para celebrar el presente convenio de acuerdo con la delegación contenida en la Resolución el Ministerio de Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, título IV, artículo 18, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará JINEN, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Y se establece en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que el inciso primero del artículo 67, de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, señalando que con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
3. La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6 el principio de coordinación, la obligación de colaboración y armonía entre las autoridades administrativas para garantizar el ejercicio de sus funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, estableciendo "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Asimismo, el artículo 95 de la misma ley indica que las entidades públicas podrán asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos.
4. Que, con el fin de estimular la participación y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores del **MDN-ARMADA NACIONAL**, es necesario crear espacios de cooperación con universidades, centros de investigación y empresas del sector público y privado.
5. La Ley 29 de 1990 "por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias", señala en el artículo 1°: "Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos".
1. El Decreto 393 de 1991 Artículos 1°, 2°, 6°, 7° y 8°, "Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías", establecen:

Artículo 1o. MODALIDADES DE ASOCIACIÓN. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares, bajo dos modalidades:

2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación.
8. El Decreto 591 de 1991, Artículos 2 y 17 "Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas", establecen:



Artículo 2° Para los efectos del presente Decreto, entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes:

1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.
2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.
3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.
4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de esta, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.
5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.
6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.

Artículo 17. Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2° de este Decreto.

9. El Decreto 1082 de 2015 reza en su artículo 2.2.1.2.1.4.7: "Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan".
10. Que el Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto 1075 de 2015, compiló las normas de carácter reglamentario que rigen en el sistema nacional del sector educativo
11. La Circular Externa Única del 17 de Julio de 2018 expedida por Colombia Compra Eficiente numeral 13 establece: "La contratación de actividades de ciencia, tecnología e innovación por parte de las Entidades Estatales debe aplicar el régimen propio de dichas actividades con independencia de la fuente de financiación utilizada. El artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991, el artículo 2 de del Decreto Ley 591 de 1991, Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990, y el Documento CONPES 3582 de 2009 establecen las actividades consideradas de ciencia, tecnología e innovación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación. En caso de que las Entidades Estatales no tengan certeza sobre la catalogación de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, deben acudir al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Referencia Normativa Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.4.1; 2.2.1.2.5.2; 2.2.1.2.5.3; 2.2.1.1.1.6.3; 2.2.1.1.1.6.4. 13. Contratación de actividades de ciencia, tecnología e innovación Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente 51 Innovación – COLCIENCIAS, autoridad competente en la materia. Para que proceda la modalidad de selección de contratación directa es necesario que la Entidad Estatal, conforme a su necesidad, ejecute actividades de ciencia, tecnología e innovación por medio de la celebración de alguno de los siguientes tipos de contrato:

13.1 Tipologías contractuales para actividades de ciencia, tecnología e innovación (a) Convenios especiales de Cooperación el cual es celebrado para asociar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales, y puede incluir el financiamiento y administración de proyectos. El convenio especial de cooperación está regulado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991...// 52 Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente El régimen aplicable a los contratos para actividades de ciencia, tecnología, e innovación, independiente de cuál sea su fuente de financiación, es el que se señala a continuación: 13.2 Régimen contractual (a) Los contratos para la ejecución de programas, proyectos, y actividades de ciencia tecnología e innovación, pueden celebrarse bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo con el literal (e) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 33 de la ley 1286 de 2009. (b) El convenio especial de cooperación está sujeto a las normas de derecho privado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-Ley 393 de 1991. Si el convenio respectivo introduce líneas de acción relativas a la administración de proyectos o financiamiento, se somete al mismo régimen privado del convenio. (c) Los contratos de financiamiento están sujetos a (i) las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y a sus normas reglamentarias y pueden celebrarse bajo la



modalidad de contratación directa; y (ii) el artículo 8 del Decreto-Ley 591 de 1991. (d) Los contratos de administración de proyectos, previstos en el artículo 9 el Decreto – Ley 591 de 1991, celebrados de manera independiente a un convenio especial de cooperación, están sujetos a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias, y pueden celebrarse bajo la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. Las Entidades Estatales deben cumplir con la exigencia previa de valoración de oportunidad y conveniencia de la contratación, sin perjuicio del régimen aplicable a cada contratación”.

12. Que LA UNIVERSIDAD EAN, con personería jurídica según Resolución No. 2898 del 16 de mayo del 1969, del Ministerio de Justicia, vigilada por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio en Bogotá D.C., corresponde a una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro.
13. Que la UNIVERSIDAD EAN, remitió carta de intención a la ARMADA NACIONAL, donde indica, el interés por realizar un Convenio Marco con lo los siguientes alcances: “Formulación y desarrollo de programas y proyectos de extensión universitaria en el marco de las líneas de acción de educación continua, asesoría y consultoría; así como para el desarrollo de proyectos de Investigación científica, desarrollo tecnológico y desarrollo de nuevos productos y procesos”
14. Que con la suscripción del presente convenio, LA UNIVERSIDAD EAN y JINEN, tienen intereses conjuntos en la realización de trabajos colaborativos de mediano y largo plazo donde se compartan capacidades en temas académicos, de capacitación e investigación y extensión con el fin de llevar a cabo sinergias para generar alto valor en capacitación, conocimiento, e investigación que contribuyan al beneficio recíproco de las entidades.
15. El presente convenio estará sometido a las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
16. Que en función de su naturaleza y objetivos las Instituciones que suscriben el presente convenio están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo académico, cultural, científico, tecnológico y de extensión, en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.
17. Que LAS PARTES tienen la autonomía que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines encomendados, a cuyo efecto suscriben el presente convenio marco de cooperación, que se registrá por las siguientes

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de asegurar la articulación y participación de LA UNIVERSIDAD y JINEN, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN el cual se registrá por las siguientes

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. El presente convenio tiene por objeto “Aunar esfuerzos y acciones con el fin de facilitar la cooperación en las áreas de capacitación, investigación y tecnología que permitan la formación del talento humano y el desarrollo de proyectos tecnológicos y de docencia que pueda ser de mutuo interés para los aquí firmantes”

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO. Las líneas de acción del presente convenio marco de cooperación son:

- ✓ Desarrollo de actividades de cooperación técnica, académicas, investigación, extensión y de interés común.
- ✓ Formulación y desarrollo de proyectos científicos y tecnológicos
- ✓ Formación del talento humano a través de los programas de capacitación de ambas instituciones en temas como: Gestión empresarial y organizacional, sostenibilidad y medio ambiente, transformación digital, entre otros
- ✓ Desarrollo de proyectos de investigación, tecnológicos y docencia en los temas de mutuo interés.
- ✓ Actividades de formación (cursos de extensión, talleres y electivas) para ser ofrecidos conjuntamente entre las partes.
- ✓ Gestión entre las partes para adquisición de Infraestructura y equipos necesarios para llevar a cabo los objetivos del presente Convenio, mediante alianzas estratégicas

PARÁGRAFO PRIMERO: Por lo tanto, en los respectivos convenios derivados que entre **LAS PARTES** se lleguen a perfeccionar, podrán escoger cualquiera de las modalidades y/o actividades antes previstas, sin perjuicio de otras diferentes que en su momento lleguen a concertar, asegurando el cumplimiento de cualquier regulación interna o externa que resulte aplicable, al igual que la normatividad y legislación de cada una de las instituciones y la normatividad que se encuentre vigente,



CLÁUSULA SEGUNDO. - CONVENIOS ESPECÍFICOS. Con fundamento en lo dispuesto en el presente Convenio Marco y basados en lo definido en la cláusula segunda, para el logro de los objetivos, ambas partes, dentro de sus respectivas posibilidades presupuestales, se comprometerán, cuando sea necesario, a determinar los recursos económicos, técnicos humanos y de infraestructura, los cuales quedarán consignados en cada convenio específico. **PARÁGRAFO**, respecto a la suscripción de convenios específicos: 1- Los convenios específicos se suscribirán de acuerdo con la capacidad financiera y técnica de cada una de **LAS PARTES**. 2- Se debe estipular claramente dentro de los convenios específicos el manejo y propiedad de los bienes devolutivos que se adquieran dentro de la ejecución de los mismos. 3- Los convenios específicos estarán precedidos de la respectiva propuesta por parte de alguna de **LAS PARTES**, la cual debe estar acorde con sus normas internas. 4- Los directores y coordinadores de los convenios específicos deben ser funcionarios de planta y/o con una relación legal y reglamentaria en cada una de las Instituciones que hacen parte del convenio. 5- Los convenios específicos deberán contener la descripción clara del proyecto a ejecutar, los aspectos de propiedad intelectual, las obligaciones de cada una de las partes y demás disposiciones dirigidas a la idónea y satisfactoria ejecución del proyecto o actividad.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO. El presente convenio tendrá una duración de **DOS (02) AÑOS** contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo y en ningún caso se suscribirán convenios derivados que superen este plazo, para lo cual en caso de requerirse deberá tramitarse previamente y de mutuo acuerdo, una adición al presente Convenio. **PARÁGRAFO 1: LAS PARTES** podrán prorrogar el presente Convenio, únicamente mediante la suscripción de un documento que contenga un acuerdo en tal sentido. No existirán prórrogas automáticas. **PARÁGRAFO 2:** La ejecución del convenio podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado que impidan su ejecución, también se podrá suspender por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por **LAS PARTES**. El término de suspensión no se computará para efecto de los plazos del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR. El presente Convenio no tiene valor, considerando que es de simple cooperación y no causa erogación alguna para **LAS PARTES**. No obstante, respecto a los convenios específicos, **LAS PARTES** tienen libertad de decidir, según el caso concreto, sobre la disposición de las asignaciones presupuestales y/o aportes en especie.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para alcanzar los objetivos contemplados en la cláusula primera, **LAS PARTES** se obligan a:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Adelantar proyectos conjuntos, y/o convenir el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del presente convenio marco de cooperación, para el desarrollo de las políticas, planes programas y proyectos de **LAS PARTES**, en las áreas de interés que se definan de común acuerdo.
2. Coordinar las acciones necesarias para lograr el éxito en el cumplimiento del objeto del presente convenio.
3. Contribuir en la definición y desarrollo de proyectos de capacitación e investigación conjunta.
4. Realizar el seguimiento de los convenios específicos que se suscriban en desarrollo del presente convenio marco de cooperación.
5. Divulgar de común acuerdo los resultados totales y/o parciales de los trabajos realizados en desarrollo de los convenios específicos.
6. Suministrar mutuamente los recursos humanos, físicos, intelectuales y de tiempo para garantizar la ejecución del convenio marco y de los convenios específicos que se suscriban, involucrando para cada caso equipos de trabajo de **LAS PARTES**.
7. Compartir información científica y técnica (en especial en términos de datos experimentales) que facilite el desarrollo científico y técnico de las entidades.
8. Realizar las transferencias de conocimiento acordadas
9. Participar en los eventos de divulgación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:

1. Seleccionar el equipo de trabajo para la Formulación y desarrollo de proyectos científicos de Ciencia tecnología e innovación
2. Desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas y procesos que redunden en beneficio de la gestión académica
3. Socializar a los beneficiarios del presente Convenio los requisitos para mantener el incentivo en educación.
4. Conformación de un comité Técnico que avale las actividades académicas, técnicas y científicas.
5. Asistir a las reuniones que se convoquen.



CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN. Para el ejercicio del control, vigilancia, coordinación y ejecución del objeto del presente convenio, LAS PARTES acuerdan conformar un comité supervisor conformado por un representante de cada entidad, así: 1) Por LA UNIVERSIDAD EAN, Gerente de Proyección y Crecimiento, Señor Néstor Fonseca Guerrero, correo electrónico: nrfonseca@universidadean.edu.co dirección: Carrera 11 # 78 – 47, Bogotá; 2) por JINEN, el Jefe de la División Administrativa, correo electrónico: Javier.martin@armada.mil.co dirección: Av. Ciudad de Cali Cra 86 # 51 – 66 Edificio WBC Oficina 305 Bogotá, teléfono 3692000 extensión 10665 y PARÁGRAFO. Cualquier modificación de los integrantes del comité supervisor del convenio por alguna de LAS PARTES, deberá ser notificada a las otras por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA. - FUNCIONES DEL COMITÉ SUPERVISOR. Serán funciones del comité supervisor, las siguientes:

- 1) Aprobar el plan de trabajo de iniciativas que permitan el desarrollo del objeto del presente convenio y realizar las reuniones que se requieran para la planeación, ejecución, seguimiento, ajustes en la planeación y evaluación del Convenio y las demás que sean necesarias.
- 2) Diseñar el esquema de trabajo interinstitucional que sea necesario para el cumplimiento del Convenio.
- 3) Asesorar a los representantes legales que suscriben el Convenio en los asuntos y toma de decisiones relacionados con el Convenio y su ejecución.
- 4) Examinar el avance de la ejecución del convenio.
- 5) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente Convenio y hacer el seguimiento.
- 6) Rendir informe conjunto cada año. En cada convenio específico se deberá establecer la periodicidad de los informes de supervisión.
- 7) Realizar la liquidación del convenio conforme a lo previsto en la cláusula décima del presente acuerdo.
- 8) Avalar la suscripción de convenios específicos de cooperación para la ejecución de proyectos relacionados con el objeto del convenio y con la planeación aprobada.
- 9) El Comité deberá reunirse una vez al año, pero podrá hacerlo extraordinariamente, cuando **LAS PARTES** así lo soliciten, de lo cual deberá quedar constancia mediante actas.
- 10) Analizar los resultados del presente convenio y de los proyectos específicos relacionados con su objeto.
- 11) Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como todos aquellos asuntos relacionados con el mismo.
- 12) En caso de investigaciones y eventos conjuntos, establecer las bases de entendimiento para la publicación de los resultados, reconocimientos de créditos a investigadores, así como la forma de registro y participación en lo relativo a derechos de propiedad intelectual que puedan existir sobre los contenidos objeto de este Convenio, bien sean de propiedad industrial o de derechos de autor y conexos, conforme a lo acordado en cada convenio específico, donde deberá quedar debidamente establecido.

CLAUSULA NOVENA: COMITÉ COORDINADOR: Para la ejecución del presente convenio se nombrará un comité coordinador. Este comité tendrá a su cargo la responsabilidad de orientar las estrategias y tareas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este convenio. Serán funciones del COMITE las siguientes:

- a. Diseñar los instrumentos necesarios para el desarrollo de las actividades objeto de este convenio.
- b. Tramitar las solicitudes necesarias, a fin de adoptar las decisiones sobre cambios en los rubros y las contrataciones derivadas del convenio, para ser aprobadas por el ordenador del gasto y/o la instancia competente.
- c. Gestionar la búsqueda de Expertos Evaluadores de los proyectos, propuestas y demás que se presenten a los instrumentos derivados de este convenio.
- d. Realizar las coordinaciones logísticas entre las dos instituciones.
- e. Convocar y liderar las mesas técnicas necesarias que garanticen el trabajo investigativo y las producciones derivadas del mismo.
- f. Las demás funciones que se orienten a la ejecución satisfactoria del convenio.

REUNIONES: EL COMITE del convenio se reunirá ordinariamente una vez cada tres (03) meses y, extraordinariamente, cada vez que se considere necesario o cuando a juicio de sus integrantes las circunstancias así lo exijan, o por petición de algunos de sus miembros.

Mencionado comité estará conformado; así:

Entidad	Nombre	Correo electrónico
Armada Nacional	Teniente de Fragata Ever Iván Lerma Gómez	ever.lerma@armada.mil.co



Universidad EAN	Katherine Suarez Barrera	ksuarezb@universidadean.edu.co
-----------------	--------------------------	--

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el cumplimiento del objeto y el plazo estipulado. 2) Por mutuo acuerdo expresado en documento firmado por los representantes legales de los asociados. 3) Por las causales señaladas en la ley. 4) Cuando se presenten situaciones imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución y desarrollo de las actividades. 5) Por el incumplimiento del objeto, plazo, obligaciones, actividades o resultados adquiridos por los asociados. 6) Por cualquier otra razón fuera del control de los asociados, dando aviso a la otra parte mediante comunicación escrita, con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha que se pretenda la terminación, sin perjuicio de finiquitar satisfactoriamente cada uno de los proyectos y actividades definidos en los convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN. - El presente convenio será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por los asociados. La liquidación se fundamentará en el cumplimiento del objeto y de los resultados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA LABORAL, ADMINISTRATIVA Y FISCAL: Cada una de **LAS PARTES** conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes. Por consiguiente, cada una es responsable únicamente de sus propias obligaciones laborales, administrativas y fiscales, lo cual significa que renuncian a cualquier reclamación de tipo laboral, administrativa o fiscal que pudiera derivarse de la ejecución del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre las entidades firmantes de este convenio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de **LAS PARTES** para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de **LAS PARTES** comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: **LAS PARTES** de común acuerdo establecen que las instituciones podrán hacer uso de los documentos e información que surjan como resultado de actividades del presente convenio para el cumplimiento de sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decreto 460 de 1995 y disposiciones complementarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: La titularidad sobre los derechos patrimoniales de propiedad intelectual, será definida de común acuerdo entre las partes en documento independiente y/o en el acta de liquidación de convenios específicos desarrollados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellos casos en que se celebren convenios similares con otras instituciones o universidades, nacionales o internacionales, que involucren conocimientos obtenidos en desarrollo del presente Convenio, se requerirá para su uso y revelación la autorización previa de JINEN Y LA UNIVERSIDAD EAN.

PARÁGRAFO TERCERO: La propiedad intelectual preexistente que las partes pongan a disposición del presente convenio y los convenios específicos, le continuará perteneciendo a su titular. Por tanto, para su uso, será necesaria la respectiva autorización o licencia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CESIÓN: El presente convenio no podrá ser cedido, ni parcial ni totalmente por ninguna de **LAS PARTES** a persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de las mismas y por escrito, condición extendida para los convenios o contratos que se deriven del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD. **LAS PARTES** se obligan a mantenerse indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa actuaciones, así como de cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que cada cual asume frente a su personal, subordinados o terceros que presten sus servicios en cada una de las entidades que suscriben el presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este convenio es posible que una de **LAS PARTES** tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnología, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre



otros, ya sea pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por **LAS PARTES** con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sea de dominio público o que haya sido divulgada previamente por alguien ajeno a **LAS PARTES**. Éstas reconocen que la información confidencial puede contener secretos comerciales e información que puede ser de propiedad exclusiva y valiosa de una de **LAS PARTES** y que la divulgación y el uso no autorizados de dicha información, causará un daño irreparable a la otra parte. Por lo tanto, **LAS PARTES** adoptarán medidas especiales con aquellos empleados, estudiantes, docentes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otra manera, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información confidencial no incluirá información que:

- a. Una de las partes esté obligada a divulgar por requerimiento de jurisdicción competente o autoridad gubernamental; o
- b. Información que esté o que se convierta en información de conocimiento público sin que medie acto ilegal de la parte receptora; o
- c. Información que haya sido obtenida por la parte receptora proveniente de una tercera parte quien, al revelar tal información, no haya incurrido en ningún incumplimiento de contrato o de obligación ante la otra parte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes deben asegurarse que sus empleados, subcontratistas y agentes reciban acceso a cualquier Información Confidencial recibida de la otra parte solamente cuando sea estrictamente necesario y para los propósitos exclusivos del presente convenio y deben asegurarse que tales empleados, subcontratistas y agentes estén enterados de los requerimientos de confidencialidad de la información y que los mismos procuren observar su cumplimiento según lo previsto en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de revelación de Información Confidencial a una tercera parte violando la presente cláusula, la parte faltante debe recurrir a todo el esfuerzo razonable para asistir a la otra parte en la recuperación de la información y en prevenir que dicha tercera parte use, divulgue, venda o disponga de tal información.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente cláusula deberá sobrevivir a la terminación del presente Convenio cualquiera fuere la razón y se extenderá de forma indefinida, por lo tanto, la información debe mantenerse reservada y por ende no debe divulgarse y en todo caso, la revelación de información que pertenezca a alguna de las partes requiere notificación y autorización previa de la otra parte.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes se comprometen a cumplir las normas vigentes sobre tratamiento de datos personales.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento del deber de confidencialidad por alguna de las partes dará lugar a las acciones civiles, penales y/o disciplinarias a que haya lugar, así como al pago de indemnizaciones por los daños y perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES: El presente **CONVENIO** solamente podrá ser modificado, adicionado o aclarado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, en escrito firmado por sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la suscripción, de la modificación, adición o aclaración, sin que ello implique modificación al objeto principal del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - COMUNICACIONES. Todo aviso, comunicación o solicitud que **LAS PARTES** deban dirigirse entre sí y que se incorporen al presente convenio, se realizará por escrito y se considerará formalizado desde el momento en que el respectivo documento se entregue al destinatario de la siguiente manera: Para LA UNIVERSIDAD EAN Para Gestión de Extensión y Consultoría en la Carrera 11 # 78 – 47. Piso 10. Bogotá y/o al correo electrónico: educacioncorporativa@universidadean.edu.co. Para JINEN, Av. Ciudad de Cali Cra 86 # 51 – 66 Edificio WBC Oficina 305 Bogotá y/o al correo electrónico: javier.martin@armada.mil.co.

CLÁUSULA VIGESIMA. - PROTECCIÓN DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente convenio, **LAS PARTES** asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por lo tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente convenio. Adicionalmente, **LAS PARTES** se sujetarán a la política para el tratamiento de datos personales que tengan adoptadas al interior de sus entidades. **LAS PARTES**



manifiestan que se entregarán datos personales de terceros cuyo tratamiento se limitará a la finalidad propia de este convenio y corresponderá a cada parte obtener el consentimiento previo y expreso de dichos terceros y acreditarán la prueba de tales autorizaciones. Cada parte garantiza los derechos de la privacidad, la intimidad, el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales, y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. En todo caso, los titulares de los datos personales tendrán, entre otros, el derecho a acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a **LAS PARTES**. La parte que no cumpla con lo anterior indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra como resultado del incumplimiento de las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. **LAS PARTES** conocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la Ley 1273 de 2009. **LAS PARTES** reconocen el derecho que tiene la otra de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en este convenio. Es obligación de cada parte informar a la otra cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este convenio, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. Igualmente, cada parte deberá garantizar que ostenta las autorizaciones de los titulares de los datos, en especial, para efectuar la transmisión de datos personales a favor del aliado en virtud del presente convenio, en caso en que aplique.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ANTICORRUPCIÓN: Para prevenir las conductas de ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de dinero, dádivas y/o tráfico de influencias con la intención de obtener un beneficio personal o para un tercero o incluso para **LAS PARTES**, llevado a cabo por sí o por interpuesta(s) persona(s), **LAS PARTES** manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente convenio se han conducido con apego a la ética y a las reglas de conducta que impidan incurrir en actividades delictivas, de facilitación o de cualquier índole contempladas en la ley colombiana, tales como: 1.) Viole(n) cualquier ley anticorrupción o regulación aplicable. 2.) Sea(n) llevada(s) a cabo por o hacia un funcionario público, o hacia cualquier trabajador o agente de **LAS PARTES** con la intención de influenciarlo para obtener o retener cualquier tipo de beneficio en o con ocasión del convenio o los acuerdos de voluntades que se deriven de éste o cualquier negocio en general. Con ocasión a esto, **LAS PARTES** acuerdan que: 1.) Estas medidas tienen como finalidad combatir la extorsión, el tráfico de influencias, el soborno y cualquier tipo de práctica corrupta, y de esta manera apoyar la acción del Estado colombiano y de **LAS PARTES** para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación y la responsabilidad de rendir cuentas, por lo tanto, se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución del convenio, hacia sus contrapartes y hacia terceros; 2.) Aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente **CONVENIO**. Por todo lo anterior, **LAS PARTES** y sus representantes y/o empleados no pagarán y, se asegurarán de que tampoco lo hagan sus proveedores, ninguna comisión, pago, dádiva u honorario, ni concederá descuentos a ningún empleado, funcionarios o asesor interno o externo de cualquiera de ellas, ni los beneficiará con excesivos o inapropiados regalos y/o eventos de entretenimiento, hospitalidad, viajes y gastos de acomodación, durante el desarrollo del convenio; tampoco negociará acuerdos comerciales con empleados, funcionarios o asesores de cualquiera de **LAS PARTES**, distintos a los representantes autorizados por ellas o sin su aprobación por escrito; 3.) **LAS PARTES** se comprometen, en el evento de ser requeridas, a revelar de manera clara y en forma total a la otra parte o a los organismos de control que así lo soliciten, los hechos, personal involucrado y pruebas de conductas asociadas a hechos de corrupción. 4.) Para poner en conocimiento alguna situación que se considere como irregular se podrá recurrir a la línea de transparencia de la ARMADA NACIONAL 3166192914, (601) 3692000 Ext: 10314, o al correo electrónico transparencia.arc@armada.mil.co, a la UNIVERSIDAD EAN, en la Calle 71 No. 9-84, Bogotá D.C., o al correo vosornot@universidadean.edu.co dirigido a la Oficial de Cumplimiento, Violeta Osorno Torres o quien haga sus veces.

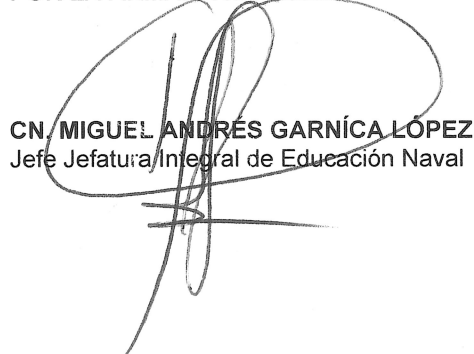
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 222 del Decreto 019 de 2012, los contratos y convenios estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

En constancia de lo acordado y en señal de conformidad, se firma el presente documento en tres (3) ejemplares de igual tenor literal a los **05 JUL 2023**

POR LA UNIVERSIDAD EAN


BRIGITTE BAPTISTE BALLERA
Rectora

POR LA ARMADA NACIONAL


CN MIGUEL ANDRÉS GARNICA LÓPEZ
Jefe Jefatura Integral de Educación Naval